



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDÍA



Resolución de Alcaldía N° 161 -2014-MPC-AL

Callao, 14 FEB 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

Vistos, los Expedientes N° 2013-11-A-94347 de fecha 29 de octubre del 2013 y N° 2013-11-A-95218 de fecha 31 de octubre del 2013, presentados por **ADOLFO SALLUCA CAMASITA** y **LINO CAYO HUANCAPAZA**, respectivamente, a través de los cuales interponen Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 773-2013-MPC-GM de fecha 17 de octubre del 2013, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 060-2013-MPC-SG-GRDAG, de fecha 15 de octubre del 2013, la Gerente de Recepción Documental y Archivo General propone al Gerente de Personal una suspensión de siete (07) días por la falta cometida de los servidores **LINO CAYO HUANCAPAZA** y **ADOLFO SALLUCA CAMASITA**, por haber originado una falta de respeto ante los contribuyentes y trabajadores;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 773-2013-MPC-GM de fecha 17 de octubre del 2013, se impone a **LINO CAYO HUANCAPAZA** y **ADOLFO SALLUCA CAMASITA**, servidores municipales permanentes la Sanción de Suspensión de Siete (07) días sin Goce de Remuneraciones, la cual se hará efectiva a partir del día siguiente de la notificación de dicha resolución;

Que, los recurrentes señalan en su recurso impugnativo que la resolución es contraria al debido proceso, al no cumplirse con lo establecido en el artículo 157° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece que el número de días de suspensión será propuesto por el Jefe inmediato y deberá contar con la aprobación del superior jerárquico de éste, señala que si bien su jefe inmediato, la Gerente de Recepción Documental y Archivo General a través del Memorando N° 060-2013-MPC-SG-GRDAG, de fecha 15 de octubre del 2013, propone una suspensión de siete (07) días, sin embargo, la misma no cuenta con la aprobación del superior jerárquico, es decir del Secretario General;

Que, asimismo, señalan que se ha vulnerado su derecho de defensa toda vez que la sanción impuesta no fue precedida por su derecho de defensa, garantía del proceso administrativo sancionador, en tanto que no se le permitió desvirtuar aquello que fue motivo de la suspensión, causando un estado de indefensión al no conocer los cargos que se le imputaban y ejecutándose la sanción sin más argumento que lo dicha por su jefa inmediata, lo que hace nula la sanción impuesta mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 773-2013-MPC-GM, al contradecir el procedimiento especial establecido en el artículo 157° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, sobre lo dicho por los recurrentes en que la sanción impuesta no cuenta con la aprobación del superior jerárquico, debe precisarse que a fojas 23) obra el Memorando N° 060-2013-MPC-SG-GRDAG, de fecha 15 de octubre del 2013, a través del cual la Gerente de Recepción Documental y Archivo General propone al Gerente de Personal una suspensión de siete (07) días para los recurrentes, la cual si cuenta con la aprobación del superior jerárquico, toda vez que tiene el visto bueno del Secretario General en señal de conformidad a la propuesta presentada por la Gerente de Recepción Documental y Archivo General, por lo que este extremo de la apelación resulta infundado;



Que, sobre la vulneración al derecho de defensa de los recurrentes, debe tenerse en cuenta que el derecho a la defensa es una garantía que se encuentra establecida en la Constitución Política del Perú, lo cual comprende conocer los cargos que se imputan y hacer uso de los medios de defensa que la Ley le otorga contra ello, sin embargo, en el presente caso, sin permitir el derecho de defensa a los recurrentes se ha procedido a la ejecución de la sanción, por lo que se ha atentado contra el debido proceso;

Que, en tal sentido, es necesario declarar de oficio la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 773-2013-MPC-GM de fecha 17 de octubre del 2013, retro trayendo los actuados hasta la etapa en que la Gerencia de Recepción Documental y Archivo General solicite sus descargos a los recurrentes, careciendo de objeto pronunciarse sobre los recursos de apelación presentados;

Estando a lo expuesto, con el Memorando N° 657-2013-MPC-GGAJC de la Gerencia Gerencial de Asesoría Jurídica y Conciliación, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 773-2013-MPC-GM de fecha 17 de octubre del 2013, retro trayendo los actuados hasta la etapa en que la Gerencia de Recepción Documental y Archivo General solicite sus descargos a los involucrados en el Memorando N° 060-2013-MPC-SG-GRDAG, de fecha 15 de octubre del 2013.

Artículo 2.- Notificar a los interesados la presente resolución y encargar su cumplimiento a la Gerencia de Personal.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
GEORGE COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:
Que esta copia concuerda con
el original que se conserva en el archivo
de este Municipio.
14 FEB 2014

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARIA GENERAL - GACMA
ALEXANDER DIAZ PINED
Sub Gerente de Coordinación y Apoy

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
JUAN SOTOMAYOR GARCIA
ALCALDE

